



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
JUEVES 26 DE
JUNIO DE 2025

No. 51

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG64/2025, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, SOLICITADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “UNIDAD Y GRANDEZA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG65/2025, POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “UNIDAD Y GRANDEZA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

PAG. 17

ACUERDO

IEPC/CG66/2025, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, VILLISTA Y ENCUENTRO SOLIDARIO DURANGO, EN RELACIÓN CON DIVERSAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.

PAG. 25

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ACUERDO	POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL).	PAG. 31
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/COBAED/002/2025, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA EL SEMESTRE 2025 A, SOLICITADA POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 37
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UJED-FAM-LO-001-2025, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE COMEDEROS Y CUBIERTA METÁLICA PARA GANADO DE ENGORDA EN LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, SOLICITADA POR LA UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 38
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.042/2025, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL AL C. LOCADIO HUERTA RAMÍREZ, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 39
EDICTO	No. CDI/FGE/R2/LDR/02281/25, DE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO Y ABANDONO DE BIENES EN CONTRA DEL C. PROPIETARIO, DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BIENES Y/O INSUMOS ENCONTRADOS AL INTERIOR DEL INMUEBLE UBICADO EN BLVD. EJÉRCITO MEXICANO NÚMERO 500, COLONIA RINCÓN SAN ANTONIO, DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 41
REGLAS	DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATRACCIÓN, INSTALACIÓN Y RETENCIÓN DE INVERSIONES.	PAG. 43

IEPC/CG64/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, SOLICITADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “UNIDAD Y GRANDEZA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
9. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

10. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG20/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para registrar el convenio de candidatura común denominada "Unidad y Grandeza", para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

11. Con fechas del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, los partidos políticos y candidatura común, presentaron sendas solicitudes de registro de candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para los diversos ayuntamientos del Estado, en el Marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, su apoyo y colaboración para la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, respecto de cada una de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

13. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la ciudadana postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, al cargo de la primera regiduría suplente del municipio de Súchil, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025; presentó su renuncia al cargo referido ante el Consejo Municipal Electoral de dicho municipio.

14. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio IEPC/SE/ST/85/2025, emitido por la Secretaría Técnica del Instituto, se informó a la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza", conformada por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, sobre la renuncia presentada por la candidatura referida en el antecedente que precede.

15. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG45/2025, por el que canceló el registro de diversas candidaturas a cargos de elección popular en distintos ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, entre ellas, el de la primera regiduría suplente del municipio de Súchil, postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional.

16. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficios IEPC/SE/1241/2025, IEPC/SE/1242/2025, IEPC/SE/1243/2025 e IEPC/SE/1244/2025, formuló un recordatorio a la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", al Partido Villista y al Partido Estatal Renovación, sobre la posibilidad de ejercer su derecho para solicitar la sustitución de sus candidaturas que fueron canceladas derivado de las renuncias presentadas conforme al plazo establecido por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, es decir, con una antelación mayor a los treinta días respecto de la fecha de la jornada electoral.

17. Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito acompañado de diversa documentación, por el que solicita la sustitución de la candidatura al cargo de la primera regiduría suplente del municipio de Súchil, al que renunció la persona que primigeniamente había sido postulada por la citada alianza partidista.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

VI. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VII. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango

VIII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

IX. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

X. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XI. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XII. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

Municipios	Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9
Los demás municipios	7

XIII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XIV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

Derechos Político-Electorales de la ciudadanía

XV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otras temáticas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXI. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVI. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;

(. . .)

- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

XXVII. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXVIII. Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

XXIX. En ese sentido, para presentar las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos, deberá presentarse ante el Consejo General para acreditar los siguientes requisitos:

Tabla No.2

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de sustitución firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo y apellidos; ○ Lugar y fecha de nacimiento; ○ Domicilio y tiempo de residencia; ○ Ocupación; ○ Clave de Elector; ○ CURP; ○ Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 5)
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 6)

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
III	Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Acta de Nacimiento. Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE.
V	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI	Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al dia de la elección)	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. (FORMATO 7)
VIII	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 7)
IX	En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 7)
X	No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género. No contar con antecedentes penales, ni estar sujetos a proceso penal.	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 7) Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
XI	No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 7). Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género.
XII	En caso de buscar reelegirse en su cargo, se deberá acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.	Escrito firmado (FORMATO 8)
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

XXX. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XXXI. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la propia Ley.

XXXII. Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXXIII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXXIV. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XXXV. Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

De la violencia política en razón de género.

XXXVI. Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

Renuncia de la candidatura postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza"

XXXVII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, el Consejo Municipal Electoral de Súchil, recibió la renuncia presentada por la ciudadana postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, al cargo de la primera regiduría suplente del citado municipio.

En ese sentido, como lo dispone el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar a dicha candidatura común la renuncia presentada, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

No.	Partido político / coalición parcial / candidatura común	Municipio	Cargo	Nombre	Presentación de la renuncia	Ratificación	Oficio de notificación
1	Candidatura Común "Unidad y Grandeza"	Súchil	R1 – S	Manuela Hermosillo Ortiz	28 – 04 – 2025 CME	29 – 04 – 2025 CME	IEPC/SE/ST/85/2025 30 – 04 – 2025

En ese sentido, a efecto de brindar certeza jurídica y que la citada renuncia surtiera plenos efectos legales, se levantó la respectiva acta de hechos por parte de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Súchil.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 58, numerales 4 y 5 de los Lineamientos, así como en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia", proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de la persona renunciante para deslindarse de la candidatura que primigeniamente la vinculaban con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", aunado a que, de las manifestaciones realizadas en la respectiva ratificación, afirmó estar libre de coacción, así como haberla realizado de manera libre y voluntaria.

De ahí que, este Órgano Superior de Dirección, respetuoso de los derechos de la ciudadana que presentó la renuncia a la candidatura en comento, emitió el Acuerdo IEPC/CG45/2025, por el que canceló el registro de diversas candidaturas a cargos de elección popular en distintos ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, entre ellas, el de la primera regiduría suplente del municipio de Súchil, postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, para establecer con precisión si dicha renuncia permite la procedencia de una sustitución, resulta necesario atender lo dispuesto en el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, que a la letra establece:

(...) exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

(...)

En ese sentido, dado que la jornada electoral se celebrará el uno de junio de dos mil veinticinco, el último día para presentar una renuncia que pudiera ser sustituida fue el primero de mayo de dos mil veinticinco, considerando treinta días completos previos al día de la elección.

Con base en lo anterior, se concluye que la renuncia fue presentada dentro del plazo legal establecido en el artículo 190, y por tanto, resulta jurídicamente procedente la sustitución correspondiente.

**Pronunciamiento respecto a la solicitud de
sustitución de la candidatura presentada por la
Candidatura Común "Unidad y Grandeza"**

XXXVIII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución de la candidatura siguiente:

Tabla No. 3

Municipio	Cargo	Carácter	Nombre de la persona que acepta la candidatura
Súchil	Regiduría 1	Suplente	Maria Asunción Pérez Ramírez

De igual manera, la alianza partidista que nos ocupa, acompaña a dicha solicitud, la siguiente documentación:

**Súchil
Regiduría 1 Suplente
Documentos presentados respecto a la ciudadana María Asunción Pérez Ramírez**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Asunción Pérez Ramírez, para el cargo de la Primera Regiduría Suplente del Ayuntamiento de Súchil, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrita por la ciudadana María Asunción Pérez Ramírez.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrita por la ciudadana María Asunción Pérez Ramírez.
4. Constancia de residencia de la ciudadana María Asunción Pérez Ramírez, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Súchil, en la que se acredita una residencia desde hace 66 años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Asunción Pérez Ramírez, con una vigencia del 2024 al 2034.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Súchil, en la que consta el nacimiento de la ciudadana María Asunción Pérez Ramírez, en el referido municipio el día quince de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.
7. Formato para otorgar su consentimiento para pertenecer a la red de candidatas, suscrito por la ciudadana María Asunción Pérez Ramírez.
8. Copia simple de la constancia de la Clave única de Registro de Población, de la ciudadana María Asunción Pérez Ramírez.

Determinación

XXXIX. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupan, cumple con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local y 187 de la Ley Local, por lo que la sustitución solicitada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", deviene procedentes.

Lo anterior es así, toda vez que la ciudadana postulada cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 148 de la Constitución Local para ser registrada como candidata; lo anterior al haber aceptado formalmente la candidatura, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, no ser ministra de algún culto religioso, ni ostentar algún cargo de los

prohibidos por la citada disposición constitucional local.

De igual manera, cabe destacar que la presente sustitución antes señalada, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género, derivado de que tanto la candidatura postulada primigeniamente como la que la sustituye son del mismo género, por lo que la referida Candidatura Común cumple con dicho principio.

XL. Que los artículos 267 de la Ley General y 219 de la Ley Local señalan que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si estas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos Generales o Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos ha concluido y es materialmente imposible aplicar los cambios conforme a la sustitución objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dichos artículos.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

XLI. Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En consecuencia, para quien resulte aplicable de las personas candidatas que se solicita el registro en sustitución, deberán cumplir con la obligación de cargar la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

Del tratamiento de datos personales

XLII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, tercero y quinto; 6, 16; 35, fracciones I, II y III; 41, Base V, Apartado C; 115, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numeral 1; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 1; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104,

numeral 1, incisos a) y r), 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1 y 23, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 23; 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracciones I, II y V, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, numerales 1 y 2, 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 29; 63 párrafos primero y sexto; 138, párrafos segundo y tercero; 147, primer párrafo; y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 3; 10, numeral 1; 19, numerales 1 y 2; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracciones X y XXVII; 89, numeral 1, fracción XV; 163, numeral 1; 184, numerales 1 y 2; 185, numeral 1; 187, numerales 2 y 3; 190, numeral 1 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 21, fracciones I, II, III y IV; 25; y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango; 24; 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11; 15 fracciones I, II y III; 19; 20; 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 26; 35, numeral 2; 36, numeral 1, 40; y 58 numerales 4 y 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro de la candidatura propuesta por la candidatura común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, conforme lo expuesto en el considerando XXXVIII y a lo siguiente:

No.	Partido / Coalición / Candidatura Común	Municipio	Cargo	Carácter	Nombre de la persona que se registra
1	Candidatura Común "Unidad y Grandeza" PAN – PRI	Súchil	Regiduría 1	Suplente	María Asunción Pérez Ramírez

De tal manera, la planilla de la Candidatura Común "Unidad y Grandeza" para el Ayuntamiento de Súchil, quedará conforme el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

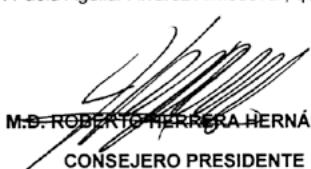
SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación al Consejo Municipal Electoral de Súchil por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

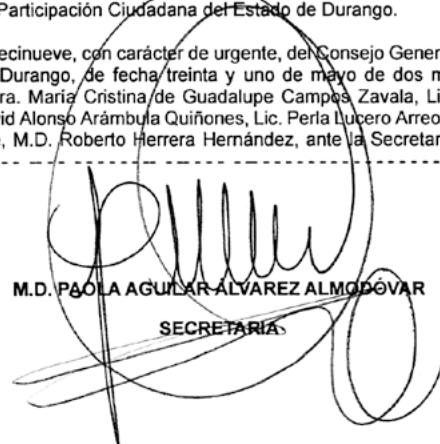
TERCERO. Comuníquese esta determinación a la representación de la candidatura común "Unidad y Grandeza", conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional; en términos del artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diecinueve, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR-ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandeza
(PAN-PRI)



ANEXO ÚNICO
IEPC/CG64/2025

MUNICIPIO SÚCHIL			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	CINTHYA GUADALUPE MIER GOMEZ	MUJER
	SUP	MAYRA JOSEFINA REVELES BUENDIA	MUJER
SINDICATURA	PROP	JOEL FERNANDO FLORES ROBLES	HOMBRE
	SUP	MARIA EUGENIA RAMOS RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	NORMA ALICIA GARCIA CANALES	MUJER
	SUP	MARÍA ASUNCIÓN PÉREZ RAMÍREZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	DANIEL ALARCON ROSALES	HOMBRE
	SUP	ARMANDO LÁZARO RAMÍREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MANUELA PATRICIA MARTINEZ SALDEZ	MUJER
	SUP	SANDY YURIRIA JUANEZ ALANCON	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	LUIS FELIPE JUANEZ ALVARADO	HOMBRE
	SUP	MIGUEL SALVADOR MORA RAMIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	ANGELICA MARIA GOMEZ REZA	MUJER
	SUP	MA. MARGARITA ROSALES GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	BLANCA ESTELA FLORES GOVEA	MUJER
	SUP	DOLORES ROBLES DOMINGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	YOLANDA FLORES BARRIENTOS	MUJER
	SUP	LIZBETH CASTRO GARCIA	MUJER

IEPC/CG65/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “UNIDAD Y GRANDEZA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
9. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
10. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG20/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para registrar el convenio de candidatura común denominada “Unidad y Grandeza”, para la postulación de

candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

11. Con fechas del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, los partidos políticos y candidatura común, presentaron sendas solicitudes de registro de candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para los diversos ayuntamientos del Estado, en el Marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, su apoyo y colaboración para la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, respecto de cada una de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

13. Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, la ciudadana postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, al cargo de la séptima regiduría suplente del municipio de Súchil, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025; presentó su renuncia al cargo referido ante el Consejo Municipal Electoral de dicho municipio.

14. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio IEPC/SE/ST/136/2025, emitido por la Secretaría Técnica del Instituto, se informó a la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza", conformada por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, sobre la renuncia presentada por la candidatura referida en el antecedente que precede.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.



VI. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VII. Que atendiendo a lo previsto en la fracción XXVII del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas.

VIII. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

IX. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

X. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

Integración y renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango

XI. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

XII. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

XIII. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XIV. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XV. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

Municipios	Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamaulipas, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9
Los demás municipios	7

XVI. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XVII. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

XVIII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XIX. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XX. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XXI. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XXII. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XXIII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXIV. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXV. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXVI. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXVII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXVIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXIX. Que el artículo 27 numeral 1, fracciones I y IV de la Ley Local, establece que:

ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;
(...)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

XXX. Que el artículo 184, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a los términos previstos en dicha Ley; y que, tratándose de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, estas deberán registrarse mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXXI. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXXII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XXXIII. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXIV. Que el artículo 190 de la Ley Local considera el derecho de los partidos políticos para realizar sustituciones a sus candidaturas, en el marco de un proceso comicial, al señalar:



1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en la Ley; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

XXXV. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género y registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas.

XXXVI. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

XXXVII. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

**Pronunciamiento respecto a la
Cancelación de Candidaturas**

XXXVIII. Que, como se indicó en los antecedentes, con fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo Municipal Electoral de Súchil, recibió la renuncia presentada por la ciudadana postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", al cargo de la séptima regiduría suplente del ayuntamiento de Súchil.

En ese sentido, como lo dispone el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar a dicha candidatura común, la renuncia presentada, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

No.	Partido político / coalición parcial / candidatura común	Municipio	Cargo	Nombre	Presentación de la renuncia	Ratificación	Oficio de notificación
1	Candidatura Común "Unidad y Grandeza"	Súchil	R7 – S	Lizbeth Castro García	30 – 05 – 2025 CME	31 – 05 – 2025 CME	IEPC/SE/ST/136/2025 31 – 05 – 2025

Ahora bien, toda vez que estamos frente a una renuncia para un cargo de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de la persona postulada, por lo que obra en el expediente la ratificación correspondiente.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—*De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. *Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.*

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de la ciudadana renunciante para desindirse de la candidatura que la vinculaba con la candidatura común, aunado a que de la manifestación realizada en la respectiva ratificación, afirmó estar libre de coacción, así como haberla realizado de manera libre y voluntaria.

Así, mediante el oficio que se indica en la columna ocho de la Tabla No. 2, fue debidamente notificada la renuncia de la candidatura señalada, a la Candidatura Común "Unidad y Grandeza".

De ahí que, este Órgano Superior de Dirección, respetuoso de los derechos de la ciudadana que presentó la renuncia a dicha candidatura, confirmando su voluntad de no continuar participando por dicho cargo de elección popular, considera oportuno cancelar el registro de la postulación referida en la Tabla No. 2 para los efectos a que haya lugar.

Lo anterior, en el entendido de que, se reitera, el artículo 190, numeral 1, fracción II, de la Ley Local, señala que:

(...) exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

(...)

Lo subrayado y en negrita es propio.

Por lo que, del énfasis añadido al precepto aludido, se desprende que todas aquellas renuncias que se presenten dentro de los treinta días anteriores a la elección, como lo son de los días dos al treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, no podrán ser sustituidas.

XXIX. Que los artículos 267 de la Ley General y 219 de la Ley Local señalan que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si estas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos Generales o Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos ha concluido y es materialmente imposible aplicar los cambios conforme a las cancelaciones objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dichos artículos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, tercero y quinto; 35, fracciones I, II y III; 41, Base V, Apartado C; 115, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numeral 1; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 1; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 numerales 1 y 7 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral

1 y 23, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 63 párrafos primero y sexto; 138, párrafos segundo y tercero; 147, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numerales 2 y 3; 10, numeral 1; 19, numerales 1 y 2; 20, numeral 1; 25; 27, numeral 1, fracciones I y IV 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracciones X y XXVII; 89, numeral 1, fracción XV; 163, numeral 1; 184, numerales 1 y 2; 185, numeral 1; 187, numerales 2,3 y 6; 190, numeral 1 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 21, fracciones I, II, III y IV; 25; y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 36 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentada la renuncia de la ciudadana mencionada en la **Tabla No. 2** del considerando XXXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto, se cancela el registro de la candidatura correspondiente a la Séptima Regiduría Suplente del Ayuntamiento de Súchil, postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, sin que proceda su sustitución, al haberse presentado fuera del plazo previsto en el artículo 190, numeral 1, fracción II, de la Ley Local.

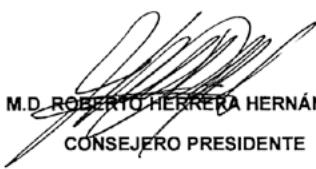
TERCERO. Comuníquese la presente determinación a la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para los efectos legales conducentes.

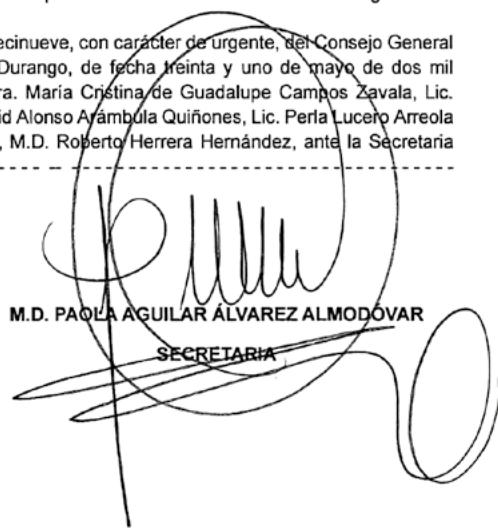
CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Súchil, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diecinueve, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pujido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Ayambula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG66/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, VILLISTA Y ENCUENTRO SOLIDARIO DURANGO, EN RELACIÓN CON DIVERSAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
3. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
5. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024- 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
6. Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto, para el desarrollo de los procesos electorales a celebrarse en el Estado de Durango.
7. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024-2025.
8. Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, se presentaron diversas solicitudes suscritas personal del 71/o. Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional, a los Consejos Municipales Electorales de Canelas, Topia y Otáez, bajo el asunto "Solicitud".
9. Con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, se presentaron diversas solicitudes suscritas personal del 71/o. Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional, a los Consejos Municipales Electorales de Canelas, Coneto de Comonfort, Topia, Santiago Papasquiaro, el Oro, y Tepehuanes, bajo el asunto "Nulificación".
10. Con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, se presentaron diversos escritos de solicitud por parte de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Villista y Encuentro Solidario Durango, en relación con diversas manifestaciones realizadas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

Con base en los antecedentes que preceden y,

C O N S I D E R A N D O S**1. Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numerales 1 y 2, 81 y 165, numeral 1, fracción IV, de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señala la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley. Y que, entre las actividades de la etapa de preparación de la elección, entre otros, comprende el registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas, y la sustitución y cancelación en los términos de la propia Ley.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley General, 75, numeral 1, fracciones I, III y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que los artículos 300, numerales 1 y 2, de la Ley General y 255, numerales 1 y 2, de Ley Local, señalan que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley; asimismo, que el día de la elección exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.

VI. Que el artículo 108, numeral 1, fracción XX, de la Ley Local, entre las funciones de los Consejos Municipales, es la de informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite.

VII. Que los artículos 109, numeral 1, de la Ley Local y 13, numeral 1, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto, refiere que corresponde a los Presidentes de los Consejos Municipales, entre otras atribuciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el Municipio, el desarrollo del proceso electoral, para custodiar la documentación de la elección que se lleve a cabo hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

VIII. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, establecen que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

IX. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones I, II, III, XX, y XXII de la Ley Local, son funciones del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político- electORALES y cumplimiento de sus obligaciones; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que establezca la Ley General, la Ley de Partidos, y aquéllas que establezca la Ley Local y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.



2. Derecho de petición y de consulta

X. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, establece que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XI. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XIII. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

- **JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO.** [...]Se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarse personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.
- *En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."*

Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, en relación con el artículo 11 de la Constitución Local, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local establece que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia; y, en el presente asunto, se refiere precisamente la solicitud de las representaciones de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Villista, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Durango.

Y finalmente, que en la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito, en su caso.

3. Desahogo de la solicitud presentada por las representaciones de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Villista, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Durango

XIV. Que como se refirió en el Antecedente 10, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, sendos escritos por parte de las representaciones de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Villista, y Encuentro Solidario Durango.

En los referidos escritos, de manera coincidente, manifiestan a la letra lo siguiente:

[...]

En atención a las publicaciones que han circulación en redes sociales respecto a diversos oficios signados por un alto mando militar del 71/0. Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual solicita se brinde las facilidades a dos elementos pertenecientes a dicho Batallón, en los Consejos Municipales Electorales del Estado de Durango, que según el referido oficio, esterán debidamente identificados y vestidos de civil, mismos que fungirán como enlace durante el seguimiento del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Federal y Local 2025, y el Proceso Electoral Local 2024-2025, quienes permanecerán dentro de las instalaciones del Consejo Municipal Electoral sin intervenir de las actividades propias del mismo; por lo que a ese respecto, el organismo político que represento, manifiesta su total oposición y rechazo a dicha intervención, toda vez que no funda ni motiva esta finalidad y menos aún el hecho de que los respectivos elementos estén vestidos de civiles.

En tal sentido, me permito precisar que a la fecha el partido político que represento no ha sido informado ni considerado en relación a las decisiones que este Consejo haya determinado respecto a esa constitucional injerencia.

Por lo que nos manifestamos en desacuerdo con la pretensión del Gobierno Federal en la que busca introducir elementos del Ejército Mexicano dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional o cualquier otro mando castrense o corporación policial en los Consejos Municipales Electorales del Estado, violentando con ello la autonomía de la que están investidos los organismos públicos electorales, estatales y municipales, que se encuentran previstos y regulados en la normativa constitucional y de las leyes que de ellas emanen en materia electoral.

En ese orden de ideas, solicito de manera respetuosa a los integrantes de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se pronuncien en sentido negativo a cualquier clase de intervención militar, castrense o policial en el actual proceso electoral, y se gire atento oficio a los Consejos Municipales Electorales, en donde se les informe esta negativa.

[...]

XV. Ahora bien, una vez precisado lo anterior, a efecto de dar una respuesta cabal a las peticiones de las representaciones partidistas referidas, se considera pertinente señalar lo siguiente:

En primer término, este Consejo General, desconocía el contenido de los escritos a los que hacen referencia en las peticiones por parte de las representaciones partidistas. Ello, porque como es del conocimiento de las propias representaciones partidistas, este Consejo General no ha suscrito algún convenio de colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad de dar seguimiento al proceso electoral; ya que, conforme a lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley Local, si bien el Órgano Máximo de Dirección tiene la atribución para celebrar Convenios, empero conforme a la Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", se tiene la obligación de informar tal determinación a los representantes de los partidos políticos, pues es derecho de éstos, conocer lo relativo a la celebración del acto, la fecha en que ello ocurriría, las razones que lo motivan, el objeto del mismo y los términos en que se suscribiría, a efecto de que puedan hacer uso de su derecho a exponer las consideraciones que estimen conducentes.

Por otra parte, y a efecto de atender a cabalidad las peticiones de las representaciones partidistas, y al realizar un análisis más detallado, se observó que se referían a presuntas peticiones presentadas ante los Consejos Municipales Electorales de este Instituto. Por tanto, en aras de contar con los elementos para poder dar una respuesta oportuna, se procedió a solicitar información a los 39 Consejos Municipales Electorales través de la Dirección de Organización de este Instituto.

Así, se identificó que en los Consejos Municipales Electorales de Canelas, Otáez y Topia, en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, en diversas horas, se recibieron escritos signados por el Comandante del 71/o Batallón de Infantería, del Campo Militar No. 10-B, "Gral- Bgda. Ramiro Rodríguez Palafox", Stgo, Papasquiaro, Dgo, los cuales, de manera coincidente, medularmente refieren a la letra lo siguiente:

[...] Por medio del presente, me es grato dirigirme a usted para enviarle un cordial saludo y aprovecho la ocasión, para solicitarle su valioso apoyo a fin de que se le brinden las facilidades a dos elementos pertenecientes a este Batallón, debidamente identificados y vestidos de civil, mismos que fungirán como enlace durante el seguimiento del Proceso Electoral Extraordinario el Poder Judicial Federal y Local 2025 y el Proceso Electoral Local 2024-2025, quienes permanecerán dentro de las instalaciones del Consejo que acertadamente dirige, sin intervenir de las actividades propias del mismo. [...]

Solicitudes que quedan sin efectos derivados de que de igual manera, los Consejos Municipales Electorales Canelas, Coneto de Comonfort, Topia, Santiago Papasquiaro, el Oro, y Tepehuanes, informaron que, con fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, en diversas horas, se recibieron diversos escritos signados por el Comandante del 71/o Batallón de Infantería, del Campo Militar No. 10-B, "Gral- Bgda. Ramiro Rodriguez Palafox", Stgo, Papasquiaro, Dgo, los cuales, de manera coincidente, medularmente refieren a la letra lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, me es grato dirigirme a usted para enviarle un cordial saludo Y aprovecho la ocasión, para solicitarle que en relación al Oficio No. SII0-1740 de 29 May. 2025, se deje sin efecto (sic) la petición inserta en citado documento, a fin de lograr (sic) la absoluta transparencia e imparcialidad, y evitar se presenten opiniones sesgadas derivadas la participación del personal militar durante el seguimiento del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal y Local 2025 y el Proceso Electoral Local 2024-2025; sin embargo, dejo a su disposición el Número de Teléfono 6741101034 a fin de recibir cualquier tipo de información relevante sobre alguna situación que ponga en riesgo mencionado proceso y poder estar en condiciones de apoyar oportunamente para garantizar que la jornada electoral se desarrolle de manera democrática . neutral y segura.

[...]

Así entonces, este Consejo General observa que efectivamente se presentaron diversos escritos para solicitar se brinden facilidades a diverso personal de la Secretaría de la Defensa Nacional a efecto de dar seguimiento al proceso electoral en curso; sin embargo, como ya se ha adelantado, esta autoridad no tenía conocimiento de dichos escritos, debido que no se ha firmado algún convenio de colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que en ningún momento tuvo conocimiento y menos aún otorgó autorización alguna en relación con dicha solicitud.

Aunado a lo anterior, existe la imposibilidad de realizar algún pronunciamiento conforme la petición de las representaciones partidistas, derivado de que como ya se precisó, por un lado, dichos escrito no se presentaron ante este Órgano Máximo de Dirección; y, por otro lado, en fecha treinta y uno de mayo del presente año, el Comandante del 71/o Batallón de Infantería, del Campo Militar No. 10-B, "Gral- Bgda. Ramiro Rodriguez Palafox", Stgo, Papasquiaro, Dgo, se presentó escrito con asunto: *Nulificación*, donde medularmente solicitó que se deje sin efecto las peticiones presentadas, a fin de lograr la absoluta transparencia e imparcialidad, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal y Local 2025 y el Proceso Electoral Local 2024-2025.

Finalmente, aunado a lo señalado en el párrafo anterior, si bien en tres Consejos Municipales Electorales se presentaron solicitudes y en seis se presentaron oficios de desistimiento o nulificación, para efectos de mayor certeza y claridad de la presente determinación se considera pertinente instruir a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales y, en su caso, en las casillas electorales, para que limiten acceso la entrada a sus instalaciones de las fuerzas de seguridad de los tres niveles de gobierno, menos vestidos de civiles; ello a excepción en aquellos casos urgentes a juicio del Consejero Presidente del Consejo o Casilla respectivo, y en todo caso el acceso deberá ser informado a este Consejo General.

Señalado lo anterior, se tienen por vertidas las manifestaciones de las representaciones de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Villista, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Durango y, si da respuesta en términos del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b), inciso c), de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a), e) y r) y 300 de la Ley General; 11, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local; 74, numeral 1, fracciones I, II, III, XX, y XXII, 75 numerales 1 y 2, fracciones I, III y XXII, 81, 88, numeral 1, fracciones II, IV y XXV, 108, numeral 1, fracción XX, 109, numeral 1, fracción VI, 165, numeral 1, fracción y 255 de la Ley Local; 1, numeral 2 y 13 del Reglamento Interior del Instituto; JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO; JURISPRUDENCIA 3/2020. CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU

SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO y sentencia TE-JE-001/2018, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tienen por vertidas las manifestaciones presentadas por las representaciones de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Villista, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Durango.

SEGUNDO. Se da respuesta a la solicitud formulada por las representaciones de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Villista, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a las representaciones de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Villista, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Durango.

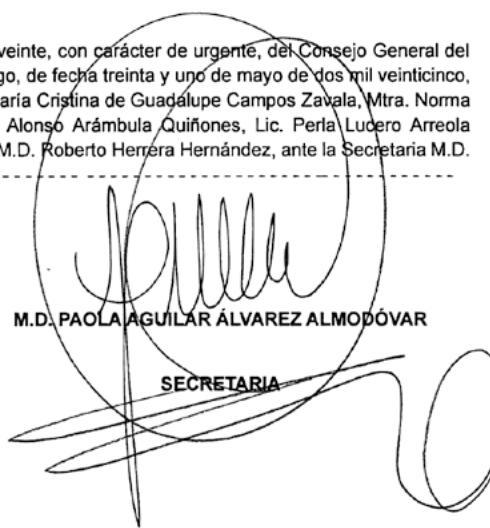
CUARTO. Se instruye a la Secretaría para que notifique la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para que limiten acceso la entrada a sus instalaciones de las fuerzas de seguridad de los tres niveles de gobierno, solo en casos urgentes a juicio del Consejero Presidente del Consejo respectivo, y en todo caso el acceso deberá ser informado a este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría para que notifique la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, tanto oficinas centrales como la delegación Durango, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinte, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Luderó Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR

SECRETARIA

ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología general).

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14, 41 y 46, fracción III, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
(TIPOLOGÍA GENERAL)**

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general).

Que la modernización de la estructura programática representa una medida fundamental para fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, basada en el uso eficiente, transparente y estratégico de los recursos públicos como prioridad permanente, en congruencia con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia.

Que la estructura programática constituye el eje organizador del ejercicio presupuestario, al permitir la asignación, seguimiento y evaluación de los recursos públicos a través de programas presupuestarios, la cual debe contener la trazabilidad del gasto público, fortalecer la lógica de intervención de las políticas públicas y facilitar su evaluación, permitiendo responder con mayor precisión a las demandas de transparencia, rendición de cuentas y control del uso de los recursos públicos, por lo que se considera necesario reordenar programas bajo modalidades presupuestarias más apropiadas, y generar una estructura vinculada al logro de resultados.

Que actualmente resulta imprescindible revisar y adaptar este instrumento a los nuevos retos que enfrentan los entes públicos tanto en el ámbito federal como en el estatal y municipal, en dos aspectos fundamentales: la incorporación de nuevas actividades públicas relacionadas con la innovación y el medio ambiente, y la necesidad de fortalecer su aplicabilidad para los entes públicos.

Que las actividades gubernamentales han evolucionado significativamente, impulsadas por las transformaciones tecnológicas, la globalización económica y las crisis ambientales, de manera que actualmente gobiernos de todo el mundo asignan recursos crecientes a la innovación tecnológica, la investigación científica, el desarrollo experimental y la protección ambiental, lo que es preciso reconocer en la estructura programática mediante la incorporación de dos nuevas modalidades: "Q: Investigación y desarrollo", y "V: Servicios de protección y conservación ambiental".

Que la capacidad del Estado para producir, sistematizar y aplicar conocimientos, ya sea en temas ambientales, económicos, de salud o infraestructura, requiere ser formalmente reconocida en la estructura programática. La creación de la Modalidad "Q", "Investigación y desarrollo" responde a la imperiosa necesidad de reconocer y visibilizar las actividades gubernamentales relacionadas con la producción de conocimiento y la innovación aplicada. En el contexto contemporáneo, la generación de información científica y técnica se ha convertido en un insumo fundamental para la toma de decisiones públicas eficaces y basadas en evidencia.

Que, sin un espacio programático específico, estas actividades tienden a diluirse en categorías genéricas, perdiendo visibilidad y prioridad presupuestal, en razón de que la innovación gubernamental no solo implica la adopción de tecnologías emergentes, sino también el desarrollo de soluciones propias a problemas públicos complejos. Elementos como estudios técnicos, análisis de campo, laboratorios especializados, y la producción

Viernes 13 de junio de 2025DIARIO OFICIAL

de censos y encuestas de interés público son actividades que impulsan mejoras sustantivas en la formulación e implementación de políticas públicas.

Que actualmente, los programas orientados a la conservación de ecosistemas, la protección de especies prioritarias, la restauración ambiental y el aprovechamiento sustentable del medio ambiente carecen de una categoría programática que los distinga adecuadamente dentro del gasto público; por lo que la inclusión de la Modalidad "V", "Servicios de protección y conservación ambiental" es esencial ante el creciente reconocimiento de la crisis climática y la pérdida de biodiversidad como amenazas críticas para el bienestar de las sociedades.

Que una clasificación más precisa facilitará la planificación, ejecución y evaluación de estas actividades, por lo que contar con una modalidad específica permitirá dar mayor visibilidad a las acciones ambientales como componentes estratégicos del desarrollo sostenible; esto incluiría, entre otros, programas de reforestación, manejo de áreas naturales protegidas, servicios de monitoreo ambiental, y protección de hábitats críticos.

Que reconocer presupuestariamente los servicios ambientales contribuirá a fortalecer el enfoque de economía verde en las finanzas públicas, promoviendo inversiones en restauración ecológica, mitigación de riesgos naturales y resiliencia comunitaria.

Que es necesario impulsar una reestructuración programática que responda al compromiso con la eficiencia del gasto público, la simplificación administrativa y la transparencia en el uso de los recursos, a efecto de consolidar una base organizativa del presupuesto que permita mostrar una mayor claridad y seguimiento de las prioridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, y que permita transitar hacia un ejercicio del gasto más coherente, estratégico y orientado a resultados, alineándolo tanto con las mejores prácticas internacionales como con las necesidades específicas de la gestión pública en los tres niveles de gobierno en México.

Que la estructura programática representa una medida fundamental para fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, por lo que resulta imprescindible adaptar este clasificador a los nuevos retos que enfrentan los gobiernos, tanto en el ámbito federal como en el subnacional, tomando en consideración la necesidad de fortalecer su aplicabilidad para estados y municipios, que permita distinguir claramente programas orientados a nuevas funciones públicas, como incubación de tecnologías, promoción de energías limpias, restauración de ecosistemas o fomento de servicios ambientales, los cuales se verán reflejados en los Estados Financieros de los entes públicos como parte de su patrimonio, en congruencia con la normatividad emitida por el CONAC y los objetivos de la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
(TIPOLOGÍA GENERAL).**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general), adicionando las modalidades Q Investigación y desarrollo, y V Servicios de protección y conservación ambiental; actualizando la descripción de los tipos que agrupan las modalidades, así como sus Características Generales.

Objeto

Establecer la clasificación de los distintos tipos de intervenciones públicas realizadas mediante los programas presupuestarios que implementan los entes públicos, y que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos en dichos programas presupuestarios.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes públicos: poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; órganos autónomos federales y estatales; ayuntamientos de los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones normativas aplicables.

Cuando los entes públicos ejerzan recursos federales se estará a lo dispuesto en el punto anterior.

DIARIO OFICIAL

Viernes 13 de junio de 2025

Clasificación Programática

La clasificación programática, se presenta a continuación:

Clasificación Programática

Programas presupuestarios

Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios

Subsidios sujetos a Reglas de Operación S

Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación U

Bienes, Servicios e Infraestructura Pública

... B

... E

Proyectos de Inversión en Infraestructura y Obra Pública K

Desempeño de las Funciones de Gobierno

Funciones de las Fuerzas Armadas A

Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social F

... G

Atención a desastres por eventos naturales N

Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas P

Investigación y desarrollo Q

Servicios de protección y conservación ambiental V

Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria

Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno M

Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión O

Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas R

... W

Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones

... C

... D

Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) H

Aportaciones Federales I

... J

... L

... T

... Y

... Z

En anexo se presenta las características generales de la clasificación programática.

Viernes 13 de junio de 2025

DIARIO OFICIAL

Anexo

		Clasificación Programática	Características Generales
		Programas Presupuestarios	Características Generales
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios			
Subsidios sujetos a Reglas de Operación	S		Considera transferencias entregadas directamente a la población para garantizar el ejercicio de derechos fundamentales o fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, y se encuentran sujetos a Reglas de Operación que se publican anualmente con el objetivo de transparentar y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados.
Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación	U		Considera actividades para la entrega de subsidios entre diferentes órdenes de gobierno, asociaciones civiles y sector privado u otra figura jurídica aplicable, entregados mediante convenios u otro instrumento aplicable, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias.
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública			
...	B		Considera actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes tangibles que son competencia del Sector Público, para satisfacer demandas de interés general, incluyendo las actividades relacionadas con la transformación mediante un proceso productivo y que contribuyen al bienestar de la población y, en casos excepcionales, destinados al sector privado, vía comercialización. No considera insumos y bienes finales necesarios para la prestación de un servicio público, dichos insumos y bienes son parte de las intervenciones públicas clasificadas con la modalidad E.
...	E		Considera actividades que realiza el sector público en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas y necesidades de la sociedad, en atención a los derechos fundamentales de la población. Entre otras intervenciones con estas características, de forma enunciativa más no limitativa de los casos particulares que existan en los tres niveles de gobierno, se encuentran la prestación de servicios educativos, recreación, deportivos, culturales, protección y atención a la salud, asistencia social, seguridad pública y ciudadana, transporte público, legales, trámites y servicios básicos.
Proyectos de inversión en Infraestructura y Obra Pública	K		Considera actividades destinadas a la construcción y mantenimiento mayor de infraestructura social, económica o gubernamental en materia de construcción de obras de impacto social, y que contemplan las distintas etapas de las obras: elaboración de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de impacto socioeconómico, construcción y mantenimiento mayor de la infraestructura para asegurar su viabilidad, funcionamiento y conservación. Considera todo el flujo del ciclo de proyectos de inversión desde la presupuestación y provisión de recursos necesarios, los estudios necesarios para el registro en cartera, la implementación, seguimiento y conclusión de los proyectos en todos los sectores.
Desempeño de las Funciones de Gobierno			
Funciones de las Fuerzas Armadas	A		Considera actividades relacionadas con la planificación y operación del Ejército, Armada, la Fuerza Aérea de México y la Guardia Nacional, así como la administración de los asuntos militares inherentes a la garantía de la soberanía nacional.
Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social	F		Considera actividades destinadas a la promoción y fomento de actividades económicas, del sector social de la economía, los sectores económicos y de actores estratégicos para potenciar su crecimiento y desarrollo, así como para proporcionar y facilitar el desarrollo económico de la producción y comercialización.

DIARIO OFICIAL

Viernes 13 de junio de 2025

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	Características Generales
...	G Considera actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas, sanitarias, de consumo y de los agentes del sector privado, social y público.
Atención a desastres por eventos naturales	N Considera actividades para la prevención y atención de emergencias y desastres ocasionados por eventos naturales.
Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas	P Considera actividades de planeación, coordinación, evaluación, seguimiento, y emisión de directrices y otros instrumentos de política pública que permitan la conducción e implementación de los programas, proyectos y acciones, entre otras intervenciones con estas características que se lleven a cabo en los tres niveles de gobierno.
Investigación y desarrollo	Q Considera actividades para impulsar el desarrollo de la innovación, transformación tecnológica, la investigación y la ciencia aplicada para la toma de decisiones, así como para la mejora de los procesos gubernamentales y productivos.
Servicios de protección y conservación ambiental	V Considera actividades orientadas a la protección, conservación, conocimiento, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ecosistemas, especies y vida silvestre y que, en última instancia, permiten la regulación y soporte de la vida.
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria	
Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno	M Considera actividades encaminadas a generar las condiciones materiales, técnicas, humanas, tecnológicas y financieras, necesarias para la prestación de un servicio y/o bien público, o alguna otra actividad encaminada al beneficio de la ciudadanía a través de otro Programa presupuestario. Esta modalidad permite identificar los elementos necesarios para la operación de las instituciones públicas fuera de las operaciones sustantivas, y en donde los destinatarios son los entes públicos.
Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión	O Considera actividades de control, fiscalización y evaluación interna de la gestión gubernamental para asegurar la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez del servicio público para el mejoramiento de la gestión.
Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas	R Considera las aportaciones a fideicomisos, provisiones salariales y económicas, y para aportaciones a la seguridad social, así como, de manera excepcional, actividades específicas que no pueden ser clasificadas en las demás modalidades presupuestarias, debido a su carácter particular o requerimientos operativos especiales.
...	W Considera asignaciones a erogaciones recuperables y a favor de terceros por importes retenidos derivados de relaciones contractuales y legales.
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones	
...	C Asignaciones presupuestales establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que prevén las participaciones a entidades federativas y municipios, y en la legislación local equivalente.
...	D Asignaciones destinadas a cubrir los compromisos financieros del Estado.
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	H Considera obligaciones devengadas y pendientes de pago por parte de los entes públicos al cierre del ejercicio fiscal anterior, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

Viernes 13 de junio de 2025

DIARIO OFICIAL

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	Características Generales
Aportaciones Federales	I Considera aportaciones federales realizadas a las entidades federativas y municipios a través del Ramo 33, así como gasto federal reasignado a entidades federativas, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.
...	J Considera obligaciones de ley relacionadas con el pago de pensiones y jubilaciones, que realizan diversos entes públicos a nivel federal o estatal, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, entre otras.
...	L Considera obligaciones relacionadas con indemnizaciones y obligaciones que se derivan de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.
...	T Considera obligaciones de ley relacionadas con el pago de aportaciones de seguridad social.
...	Y Considera aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o su equivalente conforme a la normatividad local aplicable a nivel estatal.
...	Z Considera aportaciones previstas en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, distintas a la modalidad "Y".

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Clasificador entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será utilizado a partir de la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de 2026.

La información Programática, se presentará conforme fue autorizada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDO. - Las Entidades Federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - En términos del artículo 15 de la LGCG, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con treinta minutos del día 09 de junio del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracción IV, y 23, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 7 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología general), aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 09 de junio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. Gerardo Almonte López.- Rúbrica.

gls



COBAED
COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE DURANGO



Colegio de Bachilleres del Estado de Durango

Dirección General

CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles en CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO., teléfono: 6181373985 ext. 73985, el día jueves 26 de junio de 2025 de las 9:00 HRS A LAS 14:00 HRS.

LICITACIÓN PÚBLICA No.	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	PERIODO DE INSCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	COSTO DE BASES
LP/E/COBAE D/002/2025	ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA EL SEMESTRE 2025 A	EL DIA 26 DE JUNIO DE 2025 DE 9 A 14:00 HRS	3/07/2025 A PARTIR DE LAS 13:00 HRS	10/07/2025 A LAS 11:00 HRS	10,000.00

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE EFECTUARÁN EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- LUGAR DE ENTREGA: EN PLANTELES Y ALMACEN DEL COBAED.
- PLAZO DE ENTREGA: LOS LICITANTES GANADORES DEBERÁN ENTREGAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.
- LOS LICITANTES INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA CÉDULA DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

Durango, Dgo. a 26 de junio de 2025

ATENTAMENTE

M.A.A.D. Y M.G.D.E. SONIA JAZMIN FLORES ARCE
DIRECTORA GENERAL



UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO

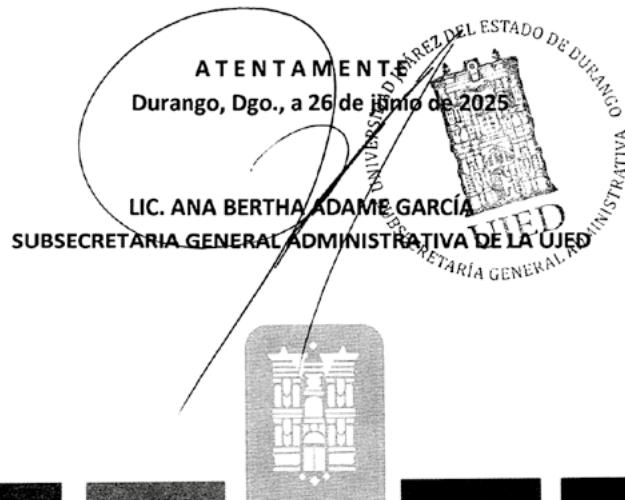
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional No. UJED-FAM-LO-001-2025

De conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, se convoca a participar en la Licitación Pública Nacional, en su modalidad presencial, No. UJED-FAM-LO-001-2025, que contempla la Construcción de Comederos y Cubierta Metálica para Ganado de Engorda en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), ejercicio 2025. Las citadas bases de licitación estarán a disposición en la Coordinación de Obras de la Universidad Juárez del Estado de Durango, ubicada en Av. 20 de noviembre, esquina calle Victoria, S/N, C.P. 34000, Durango, Dgo., de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	Construcción de Comederos y Cubierta Metálica para Ganado de Engorda en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Fecha de Publicación	26 de junio de 2025
Visita a instalaciones	02 de julio de 2025, a las 11:00 horas, en Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, ubicada en Carretera al Mezquital, Km. 11.5, C.P. 34320, Praxedis G. Guerrero Viejo, Dgo.
Junta de aclaraciones	09 de julio de 2025, a las 11:00 horas, en el Lobby del Auditorio Universitario de la UJED, ubicado en la Planta Baja del Edificio Central, sito en calle Constitución No. 404 Sur, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de agosto de 2025, a las 11:00 horas, en el Lobby del Auditorio Universitario de la UJED, ubicado en la Planta Baja del Edificio Central, sito en calle Constitución No. 404 Sur, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Fallo de la licitación	21 de agosto de 2025, a las 11:00 horas, en el Lobby del Auditorio Universitario de la UJED, ubicado en la Planta Baja del Edificio Central, sito en calle Constitución No. 404 Sur, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

El costo de las bases de licitación será de \$17,636.00 (diecisiete mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado vigente, mismos que deberán ser cubiertos en la Tesorería General de la UJED, donde se les entregará el recibo correspondiente, mismo que se entregará en la Coordinación de Obras para que les sean proporcionadas las bases de licitación.





SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.042/2025

OFICIO No. DRA-468/2025

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

C. LOCADIO HUERTA RAMÍREZ

P R E S E N T E . -

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4, fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49, 50, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19, fracción IX, 28 fracciones I, XIX, XX, XXV, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7, apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, remito a Usted de manera íntegra, copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintidós de mayo del año del mil veinticinco , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número DSPI-364/2025 , de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco , a través del cual la LIC. DANIELA GUADALUPE MONTOYA DEL CAMPO , Directora de Situación Patrimonial y de Intereses de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	05 (CINCO) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente SC.14S.2.1.001/2024 integrado en la investigación, señalado por la Autoridad Investigadora, mismas que contiene las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa .	71 (SETENTA Y UNO) FOJAS ÚTILES.



Calle Pino Suárez

No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



Se hace de su conocimiento que el expediente número **SC.13S.2.042/2025**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por **Usted** en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las DOCE HORAS DEL DÍA JUEVES SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO** a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO



LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

ash



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO Y ABANDONO
DE BIENES**

C. PROPIETARIO, de los productos alimenticios, bienes y/o insumos encontrados al interior del inmueble ubicada en Blvd. Ejército Mexicano número 500, colonia Rincón San Antonio, de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., C.P. 35000 por medio del presente edicto y en términos de los artículos 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica que el día 28 (veintiocho) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), se inició carpeta de investigación ante la Fiscalía General del Estado de Durango, con número de registro **CDI/FGE/R2/LRD/02281/25**, esta, en contra de **quien y/o quienes resulten responsables** por la probable comisión de delitos en materia electoral en términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por lo que como resultado de las investigaciones realizadas con motivo del esclarecimiento de los hechos y como lo dispone el artículo 282 de la legislación procesal penal en cita, se solicitó orden de cateo para ingresar legalmente a dicho inmueble, misma que fue autorizada por el **C. Lic. Margarito Galaviz Sifuentes, Juez Cuarto de Control y Enjuiciamiento del Segundo, Tercero y Décimo Segundo Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango**, orden técnica de investigación que una vez cumplimentada en términos de lo ordenado por la autoridad judicial y en estricto apego a la ley, permitió la localización y aseguramiento de diversos productos relacionados con el hecho delictivo denunciado así como con la posible comisión de delitos en Materia Electoral, razón por la cual se inició la presente indagatoria, por lo que se decretó el aseguramiento de los bienes muebles localizados en el interior del inmueble ubicada en Blvd. Ejército Mexicano número 500, colonia Rincón San Antonio, de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., bienes de los cuales se realizó el respectivo inventario y del cual se encuentra copia de dicho registro a su disposición en la carpeta de investigación ante mencionada.

Dado lo anterior y al desconocerse la identidad y domicilio del propietario, de los productos alimenticios, bienes y/o insumos encontrados en dicho inmueble, esta autoridad ministerial acuerda que esta notificación se realice por edicto, mismo que deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en un periódico de circulación estatal de dicha entidad, esto con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, para lo cual se apercibe al propietario, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles asegurados, ya que en caso de incumplimiento y al tenor de la fracción I, inciso b) del artículo 104 de la ley adjetiva penal, se le aplicará un medio de



FGED
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO



apremio consistente en una multa de cincuenta unidades de medida de actualización, además, de que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la presente notificación, ello en un término de noventa días naturales siguientes al de la segunda notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno del Estado de Durango. Para efectos de lo anterior se precisa que el domicilio de la Vicefiscalía Zona I, Región Laguna de la Fiscalía General del Estado de Durango es el ubicado en libramiento periférico kilómetro 11.2 de Ciudad Lerdo, Durango, C.P. 35158.

Así lo acuerda el **C. Lic. Juan Martín Arreola Esquivel, Agente del Ministerio Público adscrito a la Vicefiscalía Zona I, Región Laguna**, el día 07 (seis) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) en Ciudad Lerdo, Dgo.

DURANGO
ESTADO DE MÉXICO
FGED
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO
VICEFISCALÍA ZONA 1

Libramiento periférico km 11.2 s/n
Ciudad, Lerdo, Dgo. C.P. 35158
Tel. 871 456 56 22

LIC. FERNANDO MIGUEL ROSAS PALAFOX Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 6 y 23 fracciones I, XI, XX, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 6 fracciones I y II, 7, 19 Bis, 19 Bis I, 21 y 28 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; 12 fracciones I y X, 15 fracción III, 17 fracción VIII, 25 fracción I, 29 fracción VIII, y 32 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tengo a bien expedir las siguientes **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATRACCIÓN, INSTALACIÓN Y RETENCIÓN DE INVERSIONES**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracciones I, XI, XX, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango es promover entre los inversionistas la instalación de empresas en el Estado, participar en ferias y exposiciones, elaborar material informativo y de difusión de las ventajas competitivas de Durango.

SEGUNDO.- Que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, como parte de las atribuciones establecidas en la artículo 6 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, promover y dirigir el desarrollo económico del Estado, impulsando la participación en ferias y exposiciones nacionales o extranjeras, la atención a los proyectos de inversión para su establecimiento en el territorio estatal, así como la difusión de las ventajas competitivas del Estado y los productos locales.

TERCERO.- Que con el fin de dar cumplimiento a estos mandatos legales, dentro de las estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, se encuentra la identificación de las vocaciones y ventajas competitivas de las regiones del Estado, así como promocionar a Durango como destino estratégico de inversión.

CUARTO.- Que para la Atracción, Instalación y Retención de Inversiones, se ha diseñado un programa que contempla la participación en ferias y exposiciones locales, nacionales y extranjeras; la atención personalizada a las empresas para su instalación y operación; la investigación de la información de las vocaciones y ventajas competitivas de los municipios, con el objeto de tener elementos para la promoción de la Entidad a través de publicaciones en revistas impresas y medios electrónicos especializados, además de la elaboración del catálogo de naves y terrenos.

QUINTO.- Que para garantizar la certeza jurídica de los beneficiarios del Programa de Atracción, Instalación y Retención de Inversiones, es necesario contar con las Reglas de operación, en las que se especifiquen el objetivo, criterios de selección, requisitos y demás elementos necesarios para el proceso de aprobación de las solicitudes y la prestación de los servicios señalados.

Con base en los anteriores considerandos, se expedir los siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATRACCIÓN, INSTALACIÓN Y RETENCIÓN DE INVERSIONES**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las presentes Reglas tienen por objeto regular la operación del Programa de Atracción, Instalación y Retención de Inversiones, para brindar atención, seguimiento y generación de condiciones y acciones enfocadas en incentivar la inversión nacional, así como apoyar a las empresas de inversión extranjera instaladas o por instalarse en el Estado de Durango.

Artículo 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango, por conducto de las áreas operativas de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial Industrial y la Unidad de Atracción de Inversión Extranjera, de conformidad con las especificaciones de cada una de las acciones señaladas en las presentes Reglas.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Reglas, las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico están ubicadas en Blvd. Felipe Pescador No. 800 Pte., Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., y las oficinas de la Región Laguna, ubicadas en Blvd. Ejército Mexicano km 2.5, Fraccionamiento la Expo Feria, Expo Feria Gómez Palacio, C.P. 35049, Gómez Palacio, Dgo.

Artículo 4. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Aliado estratégico:** Dependencias de los tres niveles de gobierno, organismos descentralizados o desconcentrados, representaciones diplomáticas nacionales o extranjeras, cámaras y organismos empresariales, agrupamientos industriales, que ayuden a la Secretaría para la consecución de los objetivos del Programa:

- II. **Área Responsable:** La Dirección a la que le corresponde operar cada una de las líneas de acción del Programa de Atracción, Instalación y Retención de Inversiones, según se define al inicio del capítulo de cada una de ellas en estas Reglas;
- III. **Dirección asignada:** Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico a la que se le asigne la atención y seguimiento de la instalación y operación de un proyecto de inversión;
- IV. **Empresa:** La persona física o moral, nacional o extranjera que desarrolla una actividad económica conforme a lo dispuesto en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, por sí sola o aliada en cualquier forma de asociación empresarial;
- V. **Estado:** El Estado de Durango;
- VI. **Reglas:** Las presentes Reglas de Operación del Programa de Atracción, Instalación y Retención de Inversiones;
- VII. **Programa:** El Programa de Atracción, Instalación y Retención de Inversiones;
- VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico;
- IX. **Secretario:** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. **Subsecretaría:** La Subsecretaría de Desarrollo Empresarial Industrial de la Secretaría;
- XI. **Subsecretario:** La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial Industrial; y
- XII. **UAIE:** La Unidad de Atracción de Inversión Extranjera.

Artículo 5. El Programa, tendrá cobertura en todo el Estado. Su población objetivo son las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que pretendan instalar su proyecto de inversión o estén operando en la Entidad.

Artículo 6. Serán elegibles para ser beneficiarios de los apoyos del Programa, sin distinción de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, la población objetivo señalada en el artículo que antecede, que reúna los requisitos siguientes:

- I. Que pertenezcan a la población objetivo señalada en estas Reglas, de conformidad con cada una de las líneas de acción. En caso de que sean personas morales, deben estar legalmente constituidas;
- II. Que su proyecto de inversión cumpla con las características establecidas en estas Reglas;
- III. Que las personas físicas o los representantes legales de las personas morales cuenten con plena capacidad jurídica para contratar.

El apoyo podrá ser gestionado directamente por el inversionista, o su representante legal. Para el caso de las líneas de acción de Promoción, Atracción, Instalación y Seguimiento de Inversiones, se podrán realizar a través de gestores.

Artículo 7. La Secretaría definirá el número de apoyos que proporcionará por línea de acción cada año, durante la vigencia del programa, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que se autorice dentro del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 8. La Secretaría, siguiendo los procedimientos señalados en la normativa aplicable vigente, celebrará en el caso que aplique, el contrato de prestación de servicios profesionales y/o adquisición de bienes con los proveedores correspondientes, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

Artículo 9. Cada línea de acción del Programa tendrá asignada un área responsable para su operación, según se especifique en las presentes Reglas, la cual garantizará que los aspirantes y/o beneficiarios estén debidamente notificados del estatus que guarden sus solicitudes y de las etapas del proceso de su participación en las líneas de acción.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN, ATRACCIÓN, INSTALACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INVERSIONES

Artículo 10. La aplicación de las líneas de acción de Promoción, Atracción, Instalación y Seguimiento de Inversiones, le corresponde a la UAIE y a la Subsecretaría, de manera coordinada.

Artículo 11. El objetivo general de las líneas de acción de Promoción, Atracción, Instalación y Seguimiento de Inversiones es promover al Estado entre los inversionistas potenciales, y proporcionar apoyo, asesoría y gestoría a las empresas nacionales o extranjeras, en sus procesos de toma de decisiones para establecer su proyecto de inversión, la instalación e inicio de operaciones, o la ampliación de sus instalaciones en el Estado.

Artículo 12. Las líneas de acción de Promoción, Atracción, Instalación y Seguimiento de Inversiones tienen como población objetivo a las empresas nacionales o extranjeras, que tengan un proyecto de inversión instalado o por instalar su proceso productivo en el territorio del Estado.

Artículo 13. La UAIE y la Subsecretaría, de manera coordinada realizarán las acciones de promoción económica de manera local, nacional o internacional, mediante las reuniones que sean necesarias con los inversionistas para la confirmación de la inversión.

Artículo 14. La atención a los inversionistas será encabezada por el Secretario, y en caso de que así se valore conveniente, podrán encabezar las reuniones la UAIE y la Subsecretaría. En todos los casos, durante la atención se definirá entre la UAIE y la Subsecretaría, quién encabezará y quien asistirá únicamente como apoyo.

Artículo 15. Las propuestas de atención a los inversionistas deberán hacerse con apego a la disciplina financiera de aplicación de recursos públicos, razón por la cual las agendas de promoción y atención a inversionistas deberán programarse y realizarse, en base a la disponibilidad presupuestal, previa autorización de agendas del Secretario.

Artículo 16. Al término de cada agenda de promoción y/o atención, la UAIE y la Subsecretaría, según corresponda, deberán generar un reporte al Secretario, donde se indique por lo menos:

- I. Razón social de la empresa atendida;
- II. Giro;
- III. Asistentes con nombre completo, puesto y datos de contacto;
- IV. Objetivos alcanzados en la reunión;
- V. Compromisos adquiridos por cada parte;
- VI. Propuesta en el seguimiento o conclusión de la misma; y
- VII. La demás información que se considere necesaria.

Una copia de todos los reportes generados, deberá integrarse al expediente de la empresa que resguardará la Subsecretaría.

Artículo 17. La UAIE o la Subsecretaría al establecer el contacto inicial con una empresa interesada en establecerse en el Estado, le presentará las ventajas competitivas que ofrece la entidad.

Artículo 18. En su caso, la empresa presentará a la UAIE o la Subsecretaría una carta de intención en la cual especifique el interés de establecerse en el Estado, e indique detalladamente el proyecto de inversión, así como los requerimientos para su posible ejecución.

Artículo 19. La UAIE o la Subsecretaría deberá llenar el formato de confirmación de inversión y le aplicará a la empresa el cuestionario de inversión para conocer la información general de la empresa, el proyecto de inversión y sus necesidades.

Los originales de estos documentos, junto con los demás generados en el proceso de atención a la empresa, se integrarán en el expediente de la misma, el cual estará bajo el resguardo de la Subsecretaría, para su seguimiento y atención.

Artículo 20. Con base en la información contenida en la carta de intención, el formato de confirmación de inversión y el cuestionario de inversión, la Subsecretaría, elaborará la carta de propuesta de incentivos que, previo el visto bueno de la UAIE y de la Dirección Jurídica, será firmada por el Secretario, especificando los incentivos y apoyos que podría otorgar a la empresa para la ejecución de su proyecto de inversión.

Artículo 21. La carta de propuesta de incentivos deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Incentivos propuestos;
- II. Vigencia de la propuesta;
- III. El monto de inversión que corresponda en territorio del Estado;
- IV. Número de empleos directos e indirectos a generar en las diversas etapas del proyecto:
 - a. Construcción;
 - b. Equipamiento;
 - c. Pruebas;
 - d. Operación;

e. Las demás que apliquen en base al proyecto de inversión.

V. El compromiso de contar con domicilio fiscal y Registro patronal ante el IMSS en el Estado de Durango.

Artículo 22. La Subsecretaría turnará para la revisión y visto bueno del Secretario la carta de propuesta de incentivos.

En caso de que el Secretario tenga observaciones, la Subsecretaría las subsanará e informará para su conocimiento, y en su caso visto bueno, a la UAIE y la Dirección Jurídica.

Realizadas las correcciones la Subsecretaría la turnará nuevamente al Secretario para su firma.

Artículo 23. La UAIE o la Subsecretaría, entregará la carta de propuesta de incentivos al inversionista, ya sea de forma física o digital.

El inversionista podrá hacer sus observaciones y se hará intercambio de propuestas, cumpliendo siempre con lo dispuesto en las presentes Reglas, antes de entregar una nueva carta de incentivos.

Artículo 24. El inversionista notificará por escrito a la Subsecretaría la aceptación de la carta de propuesta de incentivos, tras de lo cual, la Subsecretaría solicitará al inversionista los documentos legales de la empresa señalados en la ficha técnica para la elaboración de contratos y convenios, y en las presentes Reglas. En caso que la notificación se haga directamente a la UAIE, esta deberá entregar de inmediato los documentos a la Subsecretaría.

Artículo 25. La Subsecretaría turnará a la Dirección Jurídica, junto con la ficha técnica para la elaboración de contratos y convenios, la información de la empresa y los documentos que la respalden, para la elaboración del convenio de incentivos correspondiente al proyecto de inversión.

La información que entregue la Subsecretaría a la Dirección Jurídica, deberá contener por lo menos:

- I. Razón social de la empresa;
- II. Nombre del representante legal;
- III. Datos de contacto para recibir notificaciones (domicilio, teléfonos, correo electrónico);
- IV. Descripción del proyecto de inversión, indicando los plazos para su ejecución;
- V. Número de empleos a generar;
- VI. Obligaciones de la empresa;
- VII. Especificación de los incentivos y apoyos que otorgará la Secretaría;
- VIII. Modalidad, plazos y condiciones para el otorgamiento de los incentivos y apoyos; y
- IX. La información adicional que le requiera la Dirección Jurídica.

Artículo 26. Para la elaboración del convenio de incentivos, la Subsecretaría entregará a la Dirección Jurídica, copia simple de los siguientes documentos, por lo menos:

- I. Escritura constitutiva de la empresa y sus modificaciones.
- II. Poder notarial e identificación oficial del representante legal de la empresa;
- III. Constancia de situación fiscal de la empresa con antigüedad no mayor de un mes;
- IV. Comprobante de domicilio legal donde recibirán notificaciones; y
- V. Los demás documentos que le requiera la Dirección Jurídica.

La Dirección Jurídica podrá solicitar a la Subsecretaría la información o documentos complementarios, que sean necesarios para contar con la certeza jurídica del convenio de incentivos.

Artículo 27. Para la elaboración y firma del convenio de incentivos se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La Subsecretaría entregará a la Dirección Jurídica, de forma física o digital, la solicitud de elaboración de convenio de incentivos con la documentación que corresponda;

- II. La Dirección Jurídica se comunicará y estará en constante coordinación con la Subsecretaría para aclarar dudas sobre los compromisos establecidos en el instrumento legal;
- III. La Dirección Jurídica elaborará el borrador del convenio de incentivos y lo turnará a la Subsecretaría y a la UAIE para su revisión y visto bueno;
- IV. La Subsecretaría y la UAIE revisarán el borrador del convenio de Incentivos. En caso de que tengan alguna observación la harán del conocimiento de la Dirección Jurídica. Si todo está correcto, emitirán por escrito su visto bueno;
- V. La Subsecretaría turnará el borrador del convenio de incentivos al Secretario para su revisión y visto bueno;
- VI. Cuando el documento cuente con el visto bueno de Secretario, la Subsecretaría lo notificará a la UAIE y le turnarán el borrador al inversionista para su visto bueno. Cualquier cambio solicitado por el inversionista deberá ser comunicado en primera instancia a la Subsecretaría, quien lo notificará al Secretario para contar con su visto bueno;
- VII. La Subsecretaría notificará el visto bueno del Secretario y del inversionista a la Dirección Jurídica, la cual procederá a asignar el número de contrato, imprimirá 3 ejemplares originales, y los entregará a la Subsecretaría para el trámite de firmas;
- VIII. Una vez firmado el convenio de incentivos por todas las partes, la Subsecretaría distribuirá los originales de la siguiente manera:
 - a. Un original para la empresa;
 - b. Un original para el expediente resguardo de la Dirección asignada para seguimiento;
 - c. Un original para la Dirección Administrativa, en caso de que se incluya gestión de recursos.

La Subsecretaría entregará una copia digital, por correo electrónico oficial a la Dirección Jurídica.

En todos los casos el expediente del proyecto de inversión deberá contar con la evidencia de entrega de los originales del convenio de incentivos a las instancias respectivas.

Artículo 28. La carta de propuesta de incentivos y sus modificaciones, así como el convenio de incentivos y sus modificaciones que se pudieran generar con motivo del seguimiento de inversión, se redactarán en idioma español para su negociación y firma.

En caso de que por el origen del proyecto de inversión se requiera traducir los documentos señalados en otro idioma, la UAIE y la Subsecretaría, por medio de quien designen, serán las responsables de hacer la traducción que corresponda, indicando en todo momento dentro del cuerpo del documento el nombre y la firma de quien realizó la traducción; y el nombre y la firma de quien revisó el contenido de la misma. La UAIE y la Subsecretaría serán las responsables de que el documento traducido refleje las mismas condiciones señaladas en el documento original en español.

En cualquiera de los casos, los documentos a entregar a las empresas deberán estar autorizados y firmados por el Secretario.

En todas las traducciones que se realicen, se deberá incluir la leyenda de que solamente la versión en español tendrá validez legal para los efectos jurídicos y administrativos, por lo que las versiones en cualquier otro idioma nada más tendrán valor informativo para las partes.

Artículo 29. De conformidad con el lugar de localización del proyecto, la Subsecretaría asignará a un funcionario de la Secretaría para el seguimiento operativo de la instalación de la inversión y su seguimiento durante la operación. La asignación se hará por escrito, pudiendo ser en primera instancia a la Dirección de Estrategia de inversión o la Dirección de Desarrollo Económico Región Laguna. En caso de ser necesario podrá asignarse a otra área adscrita a la Secretaría.

Artículo 30. La Dirección Asignada integrará y resguardará el expediente de cada proyecto de inversión para su seguimiento, el cual por lo menos deberá contar con lo siguiente:

- I. Portada;
- II. Relación de los documentos que incluye el archivo;
- III. Carta intención del inversionista o su similar;
- IV. Carta de propuesta de incentivos;
- V. Documentos del expediente legal;
- VI. Ficha Técnica de solicitud de elaboración de contratos y convenios, cuando aplique;

- VII. Convenio de incentivos;
- VIII. Documentos comprobatorios de seguimiento de avance del proyecto de inversión y su respectivo cumplimiento del convenio de incentivos; y
- IX. Oficios intercambiados con la empresa que se pudieran generar.

El archivo original quedará a resguardo de la Dirección asignada, debiendo contar con un archivo digital idéntico al original, mismo que deberá encontrarse en un repositorio virtual de acceso restringido únicamente para la Subsecretaría, la Dirección Asignada y la Dirección de Estrategia de Inversión.

La Dirección de Estrategia de Inversión podrá en cualquier momento solicitar a la Dirección Asignada el complemento o actualización del archivo digital correspondiente.

Artículo 31. La Dirección Asignada coordinará y dará seguimiento a la implementación del proyecto de inversión, para facilitar su instalación e inicio de operaciones, para lo cual, de conformidad con las circunstancias y necesidades del proyecto de inversión, podrá:

- I. Proporcionar asesoría y gestionar con aliados estratégicos el apoyo en ámbito legal, fiscal y administrativo para la ejecución de los trámites ante las dependencias de los tres niveles de gobierno, o empresas paraestatales, que se requieran;
- II. En caso necesario, apoyar en la identificación de terrenos y naves industriales o comerciales que pudieran servir para el proyecto de inversión;
- III. En caso necesario, apoyar en la selección de recursos humanos;
- IV. Organizar eventos de redes de colaboración y relaciones públicas; y
- V. Facilitar la integración de la empresa en la comunidad local.

De cada trámite y/o seguimiento deberá quedar archivada en el expediente la evidencia documental suficiente. En todo momento los trámites a realizar deberán contar con el visto bueno de la Subsecretaría.

Artículo 32. La Dirección Asignada realizará el seguimiento continuo del progreso del proyecto para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa y la Secretaría en el convenio de incentivos. En caso de detectar alguna desviación o anomalía, deberá informarlo a la Subsecretaría, para acordar y realizar las acciones correctivas lo más pronto posible.

Artículo 33. La Dirección Asignada deberá registrar, en tiempo real, todas las acciones que se realicen en relación con el proyecto, en el formato de seguimiento de inversiones, manteniéndolo actualizado de forma permanente.

La responsabilidad de la veracidad de la información contenida en el formato de seguimiento de inversión, el archivo documental del proyecto de inversión y su respaldo, es de la Dirección Asignada.

Artículo 34. La Dirección de Estrategia de Inversión como área responsable de coordinar las Direcciones Asignadas, se encargará de integrar la información y entregar el reporte de avance del total de las nuevas inversiones confirmadas, las inversiones de ampliación de empresas, las inversiones operando en el Estado, así como las actualizaciones que se generen de cada una de ellas, a la Subsecretaría, en la matriz de seguimiento de inversiones, a más tardar el día 10 de cada mes, o el siguiente día hábil. El envío se hará vía correo electrónico oficial, sin excepción, aun cuando el formato de control no tenga ningún cambio.

La matriz de seguimiento de Inversiones deberá contener por lo menos la siguiente información de los proyectos de inversión:

- I. Nombre comercial de la empresa;
- II. Razón social;
- III. Tipo de inversión (reinversión, nueva inversión, reubicación, expansión);
- IV. Sector económico;
- V. Fecha de registro de inversión;
- VI. Domicilio de ubicación;
- VII. Monto de la inversión inicial en moneda nacional;
- VIII. Porcentaje de avance de inversión;

- IX. Proyección inicial de empleos a generar en la operación;
- X. Porcentaje de avance de empleos contratados;
- XI. Estatus del proyecto;
- XII. Fecha de inicio de operaciones;
- XIII. Fecha de confirmación de inversión;
- XIV. Porcentaje de comprobación de inversión;
- XV. Porcentaje de comprobación de empleos;
- XVI. Trámites pendientes;
 - a. De Infraestructura;
 - b. Con dependencias federales;
 - c. Con dependencias estatales;
 - d. Con dependencias municipales; y
 - e. Otros.
- XVII. Datos de contacto con la empresa;
 - a. Nombre;
 - b. Cargo;
 - c. Teléfono; y
 - d. Correo electrónico.
- XVIII. Dirección asignada para seguimiento;
 - a. Nombre del funcionario responsable; y
 - b. Puesto.

El Subsecretario, con base en la información de la matriz de seguimiento de inversiones, deberá realizar un resumen ejecutivo del avance de los proyectos de inversión a que se refiere el presente artículo, en el cual se indiquen los cambios y posibles temas de atención que se generen, y lo entregará al Secretario a más tardar el día 20 de cada mes, sin excepción, aun cuando el reporte no registre cambio alguno.

Artículo 35. En el caso que la Dirección Asignada se entere o sea notificada por cualquier medio, de un cambio en el proyecto de inversión, deberá informarlo de inmediato al Subsecretario, y ésta a su vez al Secretario.

Artículo 36. Cualquier situación que afecte el cumplimiento del proyecto de inversión, deberá generar una mesa de trabajo en la que participen la Dirección Asignada, la Dirección de Estrategia de Inversión, el Subsecretario, la UAIE, el Secretario, la Dirección Jurídica y quien se considere necesario, con el objeto de analizarla a fondo. De la decisión tomada en la mesa de trabajo, se generará la o las posibles reuniones con los inversionistas y quienes se considere necesario. La mesa de trabajo deberá ser convocada y coordinada por el Subsecretario o quien este designe para tal efecto.

Artículo 37. Al cumplimiento total del proyecto de inversión, la Dirección Asignada, deberá generar un informe, mismo que deberá integrar al expediente respectivo, y entregar copia del mismo a la Dirección de Estrategia de inversión, al Subsecretario, y éste, a su vez, con su visto bueno lo turnará al Secretario.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS, SEMINARIOS Y EXPOSICIONES

Artículo 38. El área responsable de la aplicación de las líneas de acción de participación en ferias, seminarios y exposiciones, le corresponde a la Dirección de Promoción, adscrita a la Subsecretaría.

Artículo 39. El objetivo general de las líneas de acción de participación en ferias, seminarios y exposiciones es promover al Estado en dichos eventos, para aumentar la inversión y las oportunidades de empleo en la Entidad.

Artículo 40. Las líneas de acción de participación en ferias, seminarios y exposiciones tienen como población objetivo a las empresas que tengan la operación formal de su proceso productivo en el territorio del Estado, y cumplan con las Normas Mexicanas o certificaciones aplicables al producto, para expandir su participación en los mercados nacional e internacional.

Artículo 41. Con el apoyo de los aliados estratégicos, el Área Responsable identificará los eventos relevantes en los cuales se pudiera participar, de conformidad con los sectores prioritarios considerados en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, los proyectos de las empresas y el desarrollo de los productos regionales.

Artículo 42. El Área Responsable elaborará una ficha técnica para cada evento en particular, la cual deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre de la feria o exposición;
- II. Definición de los objetivos de la participación en el evento;
- III. Sector al que está enfocado;
- IV. Lugar sede;
- V. Fechas para la inscripción, renta de stands y realización;
- VI. Costo de la inscripción y renta de stands;
- VII. Presupuesto de transporte, alimentación y hospedaje por persona;
- VIII. Presupuesto del material promocional a utilizar;
- IX. En su caso, propuesta de empresas a invitar para participar para promoción de sus productos;
- X. En el caso de que proceda, propuesta de participación de otras dependencias municipales, estatales y federales relevantes;
- XI. Conferencias, reuniones, exposiciones, presentaciones, y demás actividades programadas en el evento;
- XII. Propuesta de visitas a empresas, cámaras comerciales y empresariales, simultáneas al evento;
- XIII. Cronograma de actividades; y
- XIV. Los que sean necesarios de conformidad con la naturaleza del evento.

Artículo 43. El Área Responsable presentará a la consideración del Subsecretario, y éste, a su vez, para la revisión del Secretario la ficha técnica, para su análisis y, en su caso, para su aprobación.

Aprobada la ficha técnica, el Área Responsable, en coordinación con la Dirección Administrativa de la Secretaría, gestionará los recursos para el pago de la inscripción y del stand, del material audiovisual, así como los gastos de transporte, alimentación, hospedaje y demás gastos que apliquen.

Artículo 44. El Área Responsable confirmará al organizador la participación de la Secretaría, y realizará los trámites de contratación y pago de la renta del stand, o la coordinación para celebrar los convenios necesarios, ante el organizador de la feria o exposición.

Artículo 45. En coordinación con el Departamento de Mercadotecnia de la Secretaría, el Área Responsable, diseñará y elaborará el material promocional a usarse durante el evento, así como planificar el diseño y la disposición del stand.

Artículo 46. El Área Responsable deberá informar al Área de Comunicación Social de la Secretaría, para la difusión de la participación en el evento, a través de los medios de comunicación aplicables.

Artículo 47. Previo a la realización del evento, el Área Responsable se reunirá de manera presencial o virtual con los Beneficiarios y funcionarios públicos que conformarán la delegación del Estado, para proporcionarles la ficha técnica y explicarles los detalles de la logística a seguir.

Artículo 48. El Beneficiario deberá participar en el stand, citas de negocios, conferencias y demás actividades que tengan programadas durante su participación en el evento.

Artículo 49. El Beneficiario deberá informar al Área Responsable, en el formato proporcionado de forma previa, los resultados obtenidos por su participación en las citas de negocios, feria o exposiciones, en un plazo no mayor a 6 (seis) días hábiles posteriores al término de las mismas, de forma documental física y electrónica que cuente al menos con los siguientes elementos:

- I. Negociaciones cerradas;
- II. Promesas de compra;
- III. Plazo acordado para envío de muestras;
- IV. Volumen de ventas proyectadas;
- V. Acuerdos generales entre las partes; y
- VI. La demás información que aplique en su caso.

Así mismo, el Beneficiario informará al Área Responsable los resultados del seguimiento a los acuerdos con los contactos y prospectos obtenidos durante el evento.

CAPÍTULO IV DE LAS BRIGADAS EN MUNICIPIOS

Artículo 50. El área responsable de la aplicación de las líneas de acción de brigadas en municipios, le corresponde a la Dirección de Estrategia de Inversión, adscrita a la Subsecretaría.

Artículo 51. El objetivo general de las líneas de acción de brigadas en municipios es recabar información relacionada las actividades económicas en los municipios, y procesarla mediante su análisis y sistematización, con el objeto de conocer sus vocaciones y potencialidades, para usarlas como apoyo en el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 52. Para obtener la información sobre las actividades económicas, el Área Responsable realizará reuniones, encuentros, consultas públicas, mesas de diálogo, con empresarios, personas de la sociedad civil, instituciones de educación media superior y superior, cámaras y organismos empresariales, funcionarios públicos de los municipios.

Artículo 53. La información a que se refieren estas líneas de acción, versará sobre lo siguiente:

- I. Empresas establecidas en el municipio, perfil económico y sus giros;
- II. Productos que se elaboran en el municipio;
- III. Población económicamente activa ocupada y desocupada;
- IV. Principales recursos naturales de la región;
- V. Servicios disponibles;
- VI. Instituciones de educación media superior y superior, especialidades, egresados;
- VII. Disponibilidad de terrenos y edificios para uso industrial, comercial o de servicios;
- VIII. Necesidades de desarrollo de productos, proveeduría local y vinculaciones comerciales; y
- IX. La demás información que surja durante la realización de los eventos mencionados.

Artículo 54. Las brigadas pueden realizar seguimientos periódicos en los municipios para evaluar su efectividad y realizar ajustes según los resultados.

Artículo 55. El Área Responsable se encargará de analizar y sistematizar la información, así como proporcionarla a las demás áreas de la Secretaría para su aprovechamiento en el Programa, y para proporcionar información actualizada a las dependencias oficiales encargadas de recopilar y sistematizar la información pública.

CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN EN REVISTAS Y ESPACIOS INDUSTRIALES

Artículo 56. El área responsable de la aplicación de las líneas de acción de promoción en revistas y espacios industriales, le corresponde a la Dirección de Promoción, adscrita a la Subsecretaría, en coordinación con el Área de Comunicación Social.

Artículo 57. El objetivo general de las líneas de acción de promoción en revistas y espacios industriales, es diseñar anuncios y artículos informativos sobre las ventajas competitivas del Estado, para su publicación en revistas especializadas, impresas o electrónicas, para promover a la Entidad como destino para la inversión.

Artículo 58. El Área Responsable definirá los mensajes clave y objetivos de cada promoción, así como el calendario editorial, para preparar los materiales necesarios, de conformidad con la programación de actividades de las líneas de acción del Programa y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 59. El Área Responsable, por sí misma o con el apoyo del Departamento de Mercadotecnia de la Secretaría, de un despacho especializado en diseño gráfico y publicitario, diseñará el material impreso, audiovisual o electrónico, tomando en consideración el medio en el que se publicará, el público objetivo y el objetivo de la campaña publicitaria.

En todo momento, el Área Responsable deberá coordinarse con el Departamento de Mercadotecnia a efecto de asegurar la calidad y coherencia con respecto a la línea y estrategia de comunicación del Gobierno del Estado.

Artículo 60. De conformidad con el público objetivo, el sector y el objeto de la campaña, el Área Responsable, en coordinación con el Área de Comunicación Social, elegirá el medio de comunicación adecuado para la difusión. Así mismo, cuando aplique, negociará lo que corresponda.

Artículo 61. El Área Responsable dará seguimiento a cada una de las campañas publicitarias, con el propósito de medir su impacto a través de métricas como el alcance, las interacciones y las conversiones, para evaluar sus resultados.

CAPÍTULO VI DE LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE NAVES Y TERRENOS INDUSTRIALES

Artículo 62. El área responsable de la aplicación de las líneas de acción de elaboración del catálogo de naves y terrenos industriales, le corresponde a la Dirección de Estrategia de Inversión, adscrita a la Subsecretaría.

Artículo 63. El objetivo general de las líneas de acción de elaboración del catálogo de naves y terrenos industriales es diseñar, editar y publicar el catálogo con la descripción de los inmuebles disponibles para uso industrial, con que se cuenta en el Estado, para facilitar la vinculación de los propietarios o agentes inmobiliarios con las empresas para albergar proyectos industriales en la Entidad.

Artículo 64. Las líneas de acción de elaboración del catálogo de naves y terrenos industriales tienen como población objetivo a los propietarios o agentes inmobiliarios que ofrecen, en venta o renta, terrenos o naves para uso industrial, comercial y/o de servicios en el Estado.

Artículo 65. Para la inclusión los inmuebles disponibles para uso industrial, en el catálogo de naves y terrenos industriales, los propietarios o agentes inmobiliarios, deberán proporcionar por lo menos la siguiente información:

I. Datos generales:

- a. Tipo de inmueble;
- b. Propietario o agente inmobiliario;
- c. Datos de contacto;
- d. Ubicación;
- e. Coordenadas;
- f. Superficie; y
- g. Si está a la venta o en renta.

II. Características urbanas:

- a. Vialidades;
- b. Nivel de equipamiento;

- c. Infraestructura urbana y de servicios; y
 - d. Distancias de referencia.
- III. Características del inmueble:
- a. Croquis de localización;
 - b. Fotografías del inmueble y de fachada;
 - c. Uso de suelo;
 - d. Situación legal;
 - e. Adeudos en pago de servicios en caso de que proceda;
 - f. Capacidad de energía eléctrica instalada;
 - g. Comentarios adicionales; y
 - h. Link de ubicación.

Artículo 66. En todo momento, el Área Responsable deberá coordinarse con la Dirección de Imagen Institucional a efecto de asegurar la calidad y coherencia que refleje la identidad del catálogo, y sea acorde con la línea y estrategia de comunicación del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VII DE LA COMPROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA

Artículo 67. La evaluación de los resultados obtenidos en la ejecución de las líneas de acción del Programa se realizará trimestralmente, tomando como base los indicadores que se especifican en la Matriz de Indicadores de Resultados para medir y evaluar el impacto y la eficacia de los programas y proyectos de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII TRANSPARENCIA

Artículo 68. La Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas de transparencia y acceso a la información pública, informa a la ciudadanía lo relacionado con los recursos destinados al Programa y a quien fueron dirigidos, a través de los portales electrónicos oficiales.

Artículo 69. La información relativa a la protección de datos personales de los Beneficiarios o Beneficiarias, deberá cumplir con las disposiciones normativas vigentes en la legislación correspondiente.

Artículo 70. Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, todos los documentos contenidos en el expediente serán confidenciales, ya que, por disposición de la Ley de la Propiedad Industrial son considerados como secreto industrial, y deben estar protegidos con las medidas de seguridad adecuadas a fin de garantizar la inversión extranjera en el Estado, por lo que su divulgación podría entorpecer las negociaciones, alertar inversionistas, proveedores y otras Entidades, al conocer detalles específicos sobre los proyectos de inversión, razón por la cual, durante la etapa de negociación e instalación del proyecto de inversión, no podrán ser compartidos con otras empresas o inversionistas sin el consentimiento por escrito de las partes.

Una vez que inicie operaciones el proyecto, la información podrá darse a conocer para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Artículo 71. En caso de alguna inconformidad respecto a la ejecución de este Programa, las personas podrán interponer su queja o denuncia ante la Secretaría de Contraloría, a través del Sistema Integral de Denuncia Ciudadana en <https://contraloria.durango.gob.mx/sistema-de-denuncias/>, o al teléfono 800-01-00111, o al correo electrónico denuncias@durango.gob.mx, o directamente en calle Pino Suárez 1000 Pte., Zona Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Programa, estará sujeto a la autorización y disposición de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO.- El procedimiento para la obtención de cada uno de los apoyos estará sujeto a las condiciones establecidas en los convenios que apliquen.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a estas Reglas de Operación.

Se expiden las presentes Reglas de Operación del Programa de Atracción, Instalación y Retención de Inversiones, en la sede de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de junio de 2025.



LIC. FERNANDO MIGUEL ROSAS PALAFOX.
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado